REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-00810-00

Teniendo en cuenta que quien suscribe la petición que antecede es la parte demandada en el asunto de la referencia, quien a la fecha no se encuentra notificado, no es dable atender su petición hasta que se haga parte en el proceso.

No obstante, dicha petición resulta improcedente por no cumplirse los requisitos exigidos para ello, previstos en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Valga agregar, que revisado el escrito allegado tampoco cumple los presupuestos previstos en el artículo 301 del C.G.P., para tenerlo por notificado por conducta concluyente.

No obstante, lo anterior, a fin de continuar con el trámite pertinente, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26/07/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 075

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria